



AUTO N°

“Por medio de la cual se declara terminada una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”

CM5.03.13784

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 22 del mismo mes y año, esta Entidad otorgó a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.613.725, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, ubicado en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a derivar de un pozo tipo aljibe, localizado en las instalaciones de dicho establecimiento, en las coordenadas N 6°11'37,44" W 75°35'30,30", en caudal 0,035 l/s equivalentes a 90 m³ /mes, para uso exclusivo de lavado de vehículos.
2. Que el artículo 2° de la Resolución previamente aludida, estableció como vigencia de dicha concesión el término de diez(10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución que la otorga, indicándose además que la misma podría ser prorrogada previa solicitud escrita realizada ante esta autoridad ambiental por parte del interesado con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del periodo para el cual fue otorgada, advirtiéndose igualmente que de no realizar dicha solicitud dentro del referido término la concesión quedaría sin vigencia.
3. Que así mismo, el artículo 3° y 4° de la Resolución en comento, requirió a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, para que diera cumplimiento a una serie de obligaciones de carácter ambiental relacionadas con la concesión otorgada, consistentes en dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974, en lo que respecta a que las obras de captación deberán estar provistas de aparatos y elementos que permitiera conocer y medir la cantidad de agua

derivada y consumida en cualquier momento e igualmente para que presentara ante esta Entidad para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua – PUEYRA.

4. Que posteriormente, a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 1317 del 24 de septiembre de 2014, notificada personalmente el día 1 de octubre de la misma anualidad, y atendiendo los hallazgos documentados en el informe técnico N°1318 del 7 de abril de 2014, esta autoridad ambiental toma una serie de determinaciones consistentes en:

“Artículo 1º. *Aprobar las obras de captación y control de reparto del caudal concesionado del pozo tipo aljibe ubicado en la carrera 52 No. 14 Sur – 55, barrio Guayabal del municipio de Medellín, para el servicio de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 001890 del 5 de octubre de 2012, expedida a nombre de la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.613.725, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, ubicado en la dirección en cita. A continuación se detallan las obras objeto de aprobación:*

- *Tubería de aducción en PVC de 1 1/2 pulgadas.*
- *Bomba sumergible tipo lapicero de 1.0 HP, como sistema de bombeo.*
- *Medidor volumétrico Iberconta.*

Artículo 2º *Requerir por última vez a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.613.725, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, localizado en la carrera 52 No. 14 Sur – 55, barrio Guayabal del municipio de Medellín, o a quien haga sus veces, para que proceda en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:*

- *Complementar el Programa para el Uso Eficiente y Racional del Agua –PUEYRA-, en aplicación de la Ley 373 de 1997, acorde con los términos de referencia que fueron expedidos por esta Entidad.*
- *Realizar mantenimiento al aljibe dado en concesión una empresa capacitada, disponiendo adecuadamente de los residuos generados e informar debidamente a la Entidad mediante registro fotográfico y escrito.*
- *Allegar a la Entidad certificado de calibración del Medidor volumétrico Iberconta.*

(..)”

5. Que a través de la comunicación radicada con el N°28562 del 2 de diciembre de 2014, la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, en su calidad de propietaria del establecimiento CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, presenta respuesta a los requerimientos efectuados mediante la Resolución enunciada en el acápite anterior.
6. Que la comunicación anterior fue evaluada por personal técnico de esta Entidad, dando origen al informe técnico N°1139 del 20 de marzo de 2015, de lo cual se expide la Resolución Metropolitana N° S.A 0801 del 15 de mayo de 2015, notificada personalmente el 26 del mismo mes y año, por medio de la cual se aprueba el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA – PUEYRA, asociado a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 22 del mismo mes y año, para el quinquenio 2012-2017.
7. Que a través de oficio radicado con el N°25735 del 19 de julio de 2019, la señora VIANEY ASTRID LOAIZA, en calidad de beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, comunica a la Entidad lo siguiente:

“Con la presente solicitamos iniciar el proceso de traspaso de la concesión de aguas del pozo tipo aljibe con Resolución Metropolitana 001890 del 5 de octubre de 2012, que se encuentra a nombre de Vianey Astrid Loaiza C.C 43.613.725, a la empresa Gran Papel SAS con NIT 811.00.289(sic) quienes actual mente(sic) son los dueños del predio donde se encuentra dicho pozo, en la dirección Cra 52 # 14sur 55.

Esto con el fin de no tener ninguna sanción por parte de la entidad sin saber que destino le darán los nuevos propietarios a esta concesión de aguas subterráneas.

(...)”

8. Que esta Entidad dando respuesta a lo anterior, emite comunicación con radicado N°21288 del 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

“(…)”

De acuerdo con lo anterior, es pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado acto administrativo (Resolución Metropolitana N° S.A 001890 del 5 de octubre de 2012), para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, la concesionada deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley. Por consiguiente, deberá presentar esta Entidad(sic) la solicitud de traspaso con los respectivos

documentos, los cuales serán evaluados técnicamente antes de resolver la solicitud precitada.

(...)"

9. Que posterior a lo anterior, esta Entidad recibe correo con Nro. de radicado 34722, a través del cual el señor Juan Pablo Gómez Betancur, ingeniero ambiental, solicita información referente al proceso de sellado de un aljibe, enunciado además "...anulación de la concesión con el área metropolitana ..." indicando posteriormente que se realizaría un proceso de sellado técnico de pozos, relacionado con concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 22 del mismo mes y año.
10. Que esta Entidad emite la comunicación oficial despachada con radicado N°28791 del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se le informa al señor Juan Pablo Gómez Betancur, que no existe un formulario especial para cancelar una concesión de aguas subterráneas otorgada, haciéndole además envío de los documentos sobre sellado técnico de dichas concesiones.
11. Que el día 30 de septiembre de 2019, se radica escrito N°35282, mediante el cual la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, en calidad de beneficiaria de la concesión en estudio, da respuesta a comunicación despachada aludida en el considerando 8:

"Luego de analizar la respuesta a nuestra solicitud N 25735 de Julio 19 de 2019, he tomado la determinación de sellar técnicamente el pozo agua de tipo aljibe localizado en las coordenadas: 6°11'37,44" – 75°35'30.30" por los motivos expuesto en el informe técnico adjunto a la presente en donde se establecen los pormenores del procedimiento de sellado técnico". Subraya fuera de texto

12. Que igualmente, en el escrito enunciado previamente, la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, hace anexo de informe técnico contentivo de información relacionada con el sellamiento del aljibe, del cual resulta pertinente destacar lo siguiente:

"(...)

Actualmente el aljibe se encuentra cerrado y no se está haciendo uso del agua presente en dicha estructura debido al cambio de uso y razón social del propietario del predio en el que se encuentra (...)

(...) se decide desde las directivas del proyecto proceder a sellar el pozo y comenzar la gestión para dar por terminado el contrato de concesión de dicha captación de agua, por tal

motivo se solicita al Área Metropolitana del Valle de Aburrá proceder con el trámite de cancelación de la concesión y verificar las obras de sellado técnico del pozo que será llevado a cabo por parte de contratista de la empresa GRANPAPEL S.A.S para el día 22 de OCTUBRE (subraya y negrita fuera de texto)

(...) se hace necesario sellar el pozo existente y en este caso particular, mediante una pila vaciada en concreto reforzado (D8), que hará parte de la estructura general del edificio.

(...)"

13. Que, en concordancia con lo anterior, el día 15 de octubre de 2019, el señor Julián Giraldo Pineda, Arquitecto constructor de la empresa GRAN PAPEL S.A.S, envía correo electrónico a esta Entidad radicado con el N°37317, a través del cual solicita:

"(...) agilicen la respuesta, revisión técnica y/o visita si es el caso, para el trámite de sellado técnico del aljibe que se expone en el documento entregado el 30 de septiembre con radicado 00-035282 donde se presentan los motivos del sellado, la terminación del contrato de concesión y el proceso a seguir para anular dicho pozo. Esta actividad está programada según el cronograma de la obra, para el día 22 de octubre (...)"

14. Que en razón a lo anterior, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó visita el día 15 de octubre de 2019, a la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, lugar de ubicación del establecimiento de comercio CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, con el fin de verificar las condiciones actuales del aljibe localizado en dicho establecimiento, de lo cual se genera el informe técnico N°7699 del 7 de noviembre de 2019, transcrito a continuación:

"3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Radicado 35282 del 30 de septiembre de 2019, el usuario manifiesta que el predio donde anteriormente funcionaba el establecimiento de comercio denominado Corto Circuito, fue vendido, en la actualidad se adelanta la construcción de una segunda sede de la empresa GRANPAPEL S.A.S, por tal motivo, allegan el desistimiento a la concesión otorgada Resolución Metropolitana 001890 del 5 de octubre de 2012 y no desean proceder con el traspaso de la misma, en este proceso de construcción se analiza que justo donde se encuentra el aljibe en las coordenada 6°11'37.44"N-75°35'30.30"O según el plan de construcción irá una pila vaciada en concreto D8, por esta razón se describe una propuesta de sellado, con el fin de realizar el vaciado en concreto, la cual se haría de la siguiente manera:

- *Bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua, la cual debe descargar a la red interna de alcantarillado.*
- *Ampliar la excavación actualmente tiene profundidad de 9 metros y se necesita de 10 metros, y un diámetro de 1.2 metros, distancia que exige el estudio de suelos.*
- *con la ampliación las paredes contenidas con anillos de protección en concreto de 10 cm, lo que haría la función de encamisado, impermeabilizando el flujo del agua.*
- *se vaciará en concreto la placa de la pila con un altura de 80cm la cual haría función de la base.*
- *por último se realizará un vaciado en concreto en la parte superior de la pila para asegurar los nodos con las vigas de fundición y columnas y de esta manera la estructura efectuara también la función de la placa impermeabilizante superior del aljibe.*

(...)

Concepto técnico

Referente a la comunicación allegada por el usuario, donde se describe el sellamiento técnico del aljibe existente en su predio, diferente a los establecidos por la Entidad con el fin de realizar el vaciado de una pila en concreto, es pertinente decir que; los términos allegados no difieren en su totalidad de los establecido por el Área Metropolitana, toda vez que se inicia con el agotamiento del aljibe como esta estipulado, garantizando la protección del recurso, se ampliará en un metro de profundidad y el diámetro de 1 metro a 1.2 metros, con el fin de realizar correctamente el encamisado, tapando los orificios de alimentación lateral y se procederá con la primera placa de impermeabilizante, que en vez de ser de 50cm se hará de 80cm, y se finalizará con un vaciado de concreto, que no se haría como lo dicen los términos de material fino granular (arcillas), así las cosas técnicamente se considera que las especificaciones allegadas pueden ser ejecutados, toda vez que no se evidencia que pueda contaminar el acuífero, o que impida el flujo del mismo. Consecuente a esto se deberá presentar a la Entidad un informe de la realización de los trabajos, que incluya materiales utilizados y cantidad, además de un registro fotográfico de la secuencia de los procedimientos. Subraya fuera de texto

4. CONCLUSIONES

El establecimiento de comercio ubicado en la carrera 52 No.14sur-55 barrio Guayabal del municipio de Medellín, actualmente se desarrolla un proceso constructivo, a nombre de la empresa GRANPAPEL S.A.S con Nit. 811.044.289 representada legalmente por el señor Jhon Jairo Urrea Suarez identificado con numero de cedula 15.346.426, pues el predio que antes pertenecía a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA fue vendido a la empresa en mención.

Es importante decir que en el terreno ubicado en el barrio guayabal existe un aljibe en las coordenadas 6°11'37.44"N-75°35'30.30"O el cual cuenta con una concesión de aguas

subterráneas otorgada mediante Resolución Metropolitana 001890 del 5 de octubre de 2012, en cantidad de 0,035 L/s, equivalentes a 90m³/mes, para uso exclusivo de lavado de vehículos, por un término de diez (10) años, por esta razón la Entidad solicitó que si había deseo de hacer aprovechamiento de las aguas subterráneas se debería iniciar con el trámite de traspaso de la concesión; consecuente a esto mediante Radicado 35282 del 30 de septiembre de 2019, la empresa GRANPAPEL S.A.S como propietaria envía comunicado, informando no estar interesados en él, renunciando a cualquier derecho y procediendo con el sellamiento del mismo. Subraya fuera de texto

Se procedió a verificar las condiciones actuales de la captación, evidenciando tapa metálica para su protección, lámina de agua en aparente buen estado, paredes limpias, no hay sustancias químicas almacenadas cerca que produzcan afectación al recurso, no existe conexión eléctrica ni tubería de aducción, que den indicios de una posible captación, el aljibe no es utilizado hace aproximadamente cuatro meses.

Tal y como se indica en el ítem de evaluación de la información el usuario manifestó sellar el aljibe con otro material, con el fin de construir una pila en concreto para la realización del proyecto, concluyendo que no hay impedimento, pero deberá allegar registro fotográfico de cada proceso realizado, garantizando la protección al acuífero.

Se concluye así que, actualmente quien inicia labores en el lugar es la Empresa GRANPAPEL S.A.S con Nit. 811.044.289 representada legalmente por el señor Jhon Jairo Urrea Suarez identificado con numero de cedula 15.346.426, se encuentran en el proceso de construcción, el cual constara de dos locales comerciales, bodegas de almacenamiento, zona de parqueaderos y la fábrica.

(...)"

15. Que es importante anotar que la normatividad relacionada con las CONCESIONES DE AGUAS, le da a las mismas el tratamiento de CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual contiene cláusulas de naturaleza contractual.
16. Que la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, define el contrato de concesión en el numeral 4 del artículo 32 en los siguientes términos:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas,

valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

17. Que el Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 1541 de 1978, divide las aguas en aguas de dominio público y aguas de dominio privado, estableciendo expresamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.2.- Son aguas **de uso público**:

1. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
2. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
3. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
4. Las aguas que estén en la atmósfera;
5. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
6. Las aguas lluvias;
7. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
8. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

18. Que la Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 22 del mismo mes y año, estableció como duración de la concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo tipo aljibe, localizado en las coordenadas N 6°11'37,44" W 75°35'30,30", en caudal 0,035 l/s equivalentes a 90 m³/mes, para uso exclusivo de lavado de vehículos, otorgada a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.613.725, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, ubicado en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, un término de diez (10) años contados a partir de su firmeza, advirtiéndole al concesionario que ésta podría prorrogarse previa solicitud escrita, y, de no presentarse la misma, la concesión quedaría sin vigencia.

19. Que la Resolución previamente señalada, se notificó personalmente el 22 de octubre de 2012 y quedó en firme el día 30 del mismo mes y año, en tanto frente a ésta no se presentó recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, por lo tanto, la Resolución en comento en la actualidad se encuentra vigente yendo la referida vigencia hasta el 30 de octubre de 2022, sin embargo y de

acuerdo a la comunicación oficial recibida radicada con el N°35282 del 30 de septiembre de 2019, la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.613.725, beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución señalada en el considerando anterior, manifestó su intención de desistir de dicha concesión y por ende proceder al sellamiento técnico del aljibe ubicado en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia.

20. Que de conformidad con lo expuesto, se considera procedente darle a Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 22 del mismo mes y año *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas”*, un tratamiento contractual, y en consecuencia DECLARAR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la mencionada actuación administrativa la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.613.725, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, ubicado en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, en tanto la beneficiaria manifestó su intención de desistir de dicha concesión y procedió a informar sobre el sellamiento técnico del aljibe.
21. Que así mismo, procederá a requerirse a la sociedad GRANPAPEL S.A.S, con NIT 811.044.289-2, a través de su representante legal el señor JHON JAIRO URREA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.346.426, o quien haga sus veces en el cargo, como responsable del sellamiento técnico del aljibe ubicado en su propiedad, específicamente en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, y según lo informado mediante el informe allegado a través de la comunicación con radicado N°35282 del 30 de septiembre de 2019, para que presente ante esta autoridad ambiental un informe de la realización de los trabajos concernientes al sellamiento del aljibe, el cual debe incluir los materiales y la cantidad utilizados en dicho proceso, anexando además un registro fotográfico de la secuencia de los procedimientos con el fin de verificar que no se presente contaminación al acuífero ni se impida el flujo del mismo.
22. Que es importante aclarar que el trámite para la concesión de aguas subterráneas en estudio, tuvo su inicio a través del Auto N°2614 del 20 de agosto de 2010, en vigencia del Decreto 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la

entrada en vigencia¹ de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto 01 de 1984, por lo que el presente asunto se resolverá de conformidad con lo fijado en el citado Decreto.

23. Que se ordenará la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70, artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.
24. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
25. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar terminada LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 1890 del 5 de octubre de 2012, notificada personalmente el día 22 del mismo mes y año, a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.613.725, como propietaria del establecimiento de comercio denominado CORTO CIRCUITO TIENDA ELÉCTRICA, ubicado en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Requerir a la sociedad GRANPAPEL S.A.S, con NIT 811.044.289-2, a través de su representante legal el señor JHON JAIRO URREA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.346.426, o quien haga sus veces en el cargo, como responsable del sellamiento técnico del aljibe ubicado en su propiedad, específicamente en la carrera 52 N°14 sur – 55, del municipio de Medellín – Antioquia, y según lo informado mediante el informe allegado a través de la comunicación con radicado N°35282 del 30 de septiembre de 2019, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente ante esta autoridad ambiental un informe de la realización de los trabajos concernientes al sellamiento del aljibe, el cual debe incluir lo materiales y la cantidad utilizados en dicho proceso, anexando además un registro

¹ Rige a partir del 2 de julio de 2012

fotográfico de la secuencia de los procedimientos con el fin de verificar que no se presente contaminación al acuífero ni se impida el flujo del mismo.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en -[Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4° Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 5°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora VIANEY ASTRID LOAIZA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.613.725, al correo electrónico lcortocircuito@yahoo.es, según información suministrada en la comunicación recibida con radicado N°3868 del 25 de febrero de 2015, obrante en el expediente ambiental, obrante en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Artículo 6°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO URREA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.346.426, en calidad de representante legal de la sociedad GRANPAPEL S.A.S, con NIT 811.044.289-2, o quien haga sus veces, al correo electrónico ccgranpapel2019@gmail.com ó granpapel@unet.net.co, según información suministrada en la comunicación recibida con radicado N°37317 del 15 de octubre de 2019, obrante en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la

notificación personal se hará por edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70, artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, continuará rigiéndose por lo consignado en el Decreto 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JAKELINE ROJAS ROJAS
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.03.13784/ Código SIM:1193757